

Victoria Chenaut*

ETNOHISTORIA



El divorcio en la costa totonaca de Veracruz (1896-1932)¹

El estudio de los juicios de divorcio permite ahondar en la concepción de las relaciones de género que se expresan en las prácticas jurídicas, así como valorar la relevancia otorgada al concepto de honor como uno de los núcleos alrededor del cual se define la adscripción genérica. Al analizar los casos de divorcio que llegaron a las instancias legales del Estado no me propongo señalar que ésta fuera la única manera de solucionar el conflicto doméstico en la Llanura costera, pues cabe suponer que un gran número de casos se resolvían a través de decisiones tomadas al interior de la unidad doméstica, además de que no todas las uniones conyugales se habían efectuado a través del matrimonio civil. Sin embargo, los juicios de

* Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

¹ Agradezco al CIESAS, El Colegio de Michoacán y CONACYT el apoyo otorgado para la realización de este trabajo, que forma parte de mi tesis doctoral (Chenaut, 1999). El apoyo de CONACYT se otorgó al proyecto colectivo: "Interculturalidad, derecho y género en regiones indígenas: un enfoque comparativo" (Ref. 26237S). Agradezco también a María Teresa Sierra sus comentarios a una versión preliminar de este texto.



divorcio nos permiten apreciar algunas de las modalidades que en esta época asumieron las relaciones de pareja (Chenaut, 1993).

El contexto de la disputa conyugal se conoce en estos juicios a través de las cartas plagadas de tecnicismos, en las que el cónyuge que solicitaba el divorcio y su parte contraria escribían al Juez de Primera Instancia, argumentando motivos y razones. Estas cartas se encargaban a escribientes y abogados, porque los actores desconocían los complicados artículos del Código Civil sobre los cuales fundamentar la solicitud de divorcio, la que era parte ineludible del procedimiento judicial. A su vez, los indígenas monolingües que solicitaban el divorcio, requerían los servicios de un intérprete que les hiciera inteligible el discurso jurídico, como consta en varios de los expedientes. A pesar de estas limitaciones, se aprecia que hubo hombres y mujeres, indígenas o no, que procedían a solicitar el divorcio en la Llanura costera en las primeras décadas del siglo XX.

Recordemos que en 1859 el presidente Benito Juárez promulgó la Ley de Matrimonio Civil, por la cual se decretó la abolición del divorcio eclesiástico que estuvo vigente hasta ese momento, el que fue reemplazado por el divorcio civil. Éste no disolvía el vínculo de matrimonio, por lo cual no estaba permitido contraer nuevo enlace, sino que sólo establecía la separación de los cónyuges (Arrom, 1981: 496,507). El Código Civil de 1896 del estado de Veracruz indicaba que con el divorcio se obtenía la separación de “lecho y habitación”, suspendiéndose la vida en común de casados y algunas obligaciones inherentes al matrimonio, como el hecho de que el cónyuge culpable perdía la patria potestad sobre los hijos, tanto como “su poder y derechos sobre la persona y bienes de sus hijos” (Art. 238, Código Civil, 1896). La ley dictada por el presidente Venustiano Carranza el 29 diciembre de 1914 estableció que la disolución del vínculo matrimonial permitía contraer un nuevo enlace. Esta ley fue promulgada en el estado de Veracruz en agosto de 1915 por el gobernador carrancista Cándido Aguilar; en ambas se establecía un periodo de 300 días después de la disolución del primer ma-



Gente de tierra caliente, litografía acquarelada de Karl Nebel (1840).

trimonio para que la mujer pudiera contraer nuevas nupcias, con el objeto de garantizar la legitimidad de los hijos.²

La selección de los años 1896-1932 para determinar el periodo que abarca el presente trabajo, se debe a la vigencia de los códigos Civil y Penal del estado de Veracruz, promulgados en 1896 por el gobernador Teodoro Dehesa. El honor se convirtió en un concepto clave del discurso jurídico hegemónico, que sirvió para definir y delimitar las relaciones de género, debido a que la legislación vigente propiciaba la honorabilidad, recato y fidelidad de la mujer, en concordancia con la institución del matrimonio monogámico. De esta manera, los asuntos de honor aparecen incrustados en el núcleo de la tensión matrimonial, como se desprende de la lectura de los expedientes judiciales. No causa sorpresa el hecho de que ante una demanda femenina de divorcio, el hombre respondiera cuestionando la fidelidad de la esposa: en aquella época, este argumento era central para ganar el juicio, porque con ello se ponía en duda la legitimidad de los hijos, y la educación moral que podrían recibir de una mujer transgresora de

² *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz*, núm. 65, 20 abril 1915 y núm. 114, 12 agosto 1915.

las normas. Esta legislación tuvo vigencia hasta el año 1932, en que el gobernador agrarista Adalberto Tejeda promulgó nuevos códigos, que introdujeron modificaciones legales de importancia, como el otorgar igualdad jurídica a la mujer, y disminuir la relevancia de las cuestiones de honor en las relaciones entre los géneros (Chenaut, 2001: 116-120).

Derecho y vida conyugal

En esta sección se analizan los expedientes de juicios de divorcio que tuvieron lugar entre los años 1896 y 1932; integran la muestra 32 expedientes de juicios de divorcio, de los cuales 18 (56.26 %) fueron iniciados por mujeres, 10 por hombres (31.24 %), y cuatro fueron por mutuo consentimiento (12.5 %). Teniendo en cuenta la pertenencia étnica de los involucrados en el caso, cabe mencionar que 17 juicios de divorcio ocurrieron entre indígenas totonacas (53.13 % de los casos), en 10 de los cuales se mencionó la presencia del intérprete, porque el actor o la actora no hablaban español; 11 correspondieron a no indígenas (34.37 % de los casos), y en cuatro de ellos no se especificó pertenencia étnica (12.5 %). Debo destacar que estos expedientes son todos los que pude localizar en mi búsqueda en los desordenados archivos distritales de Papantla, que para la época de estudio poseen una información muy escasa.³ En todos los expedientes se localizó el ac-

³ He optado por suprimir el apellido de los litigantes, con el objeto de proteger su privacidad. Se consultaron los archivos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Papantla (civil), Juzgado Primero de Primera Instancia de Papantla (penal) y Tribunal Supe-

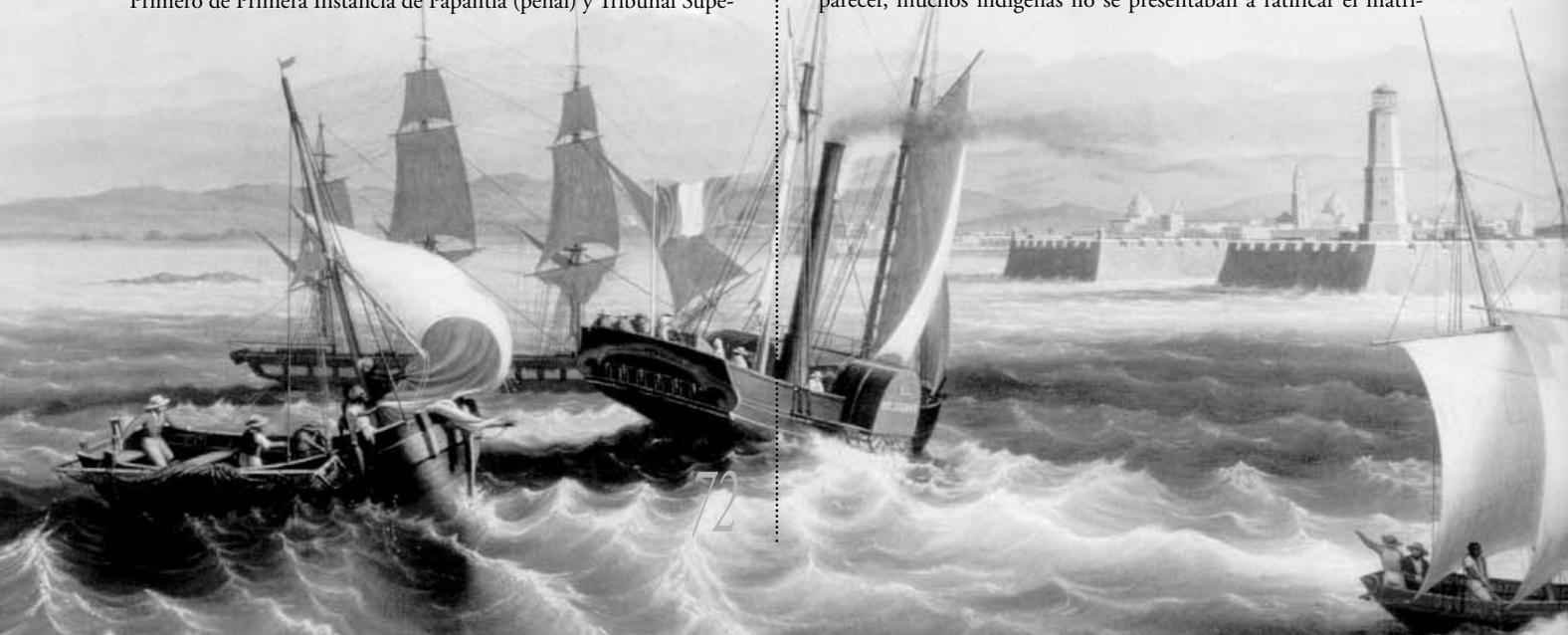
ta de matrimonio realizado en el Registro Civil, cuya presentación constituye un requisito indispensable para iniciar el juicio.⁴

No poseo información acerca del número de matrimonios civiles realizados en Papantla durante los años de estudio, que pudieran indicar el porcentaje de divorcios sobre el total de matrimonios realizados. Sin embargo, datos recabados en la cabecera municipal de Coyutla (en la Sierra de Papantla) nos indican que se efectuaban matrimonios civiles entre los indígenas. Como ejemplo, cabe citar que en el año 1910 hubo 42 “actas de presentación”, de las cuales 28 eran de indígenas totonacas, y 23 “actas de matrimonio” de las cuales 15 eran de indígenas. En 1940, sobre 36 “actas de matrimonio”, 22 eran de indígenas.⁵

rrior de Justicia de Xalapa. Agradezco a María Antonieta Delgado Tijerina por su eficiente colaboración para la realización de este trabajo.

⁴ Los juicios de divorcio no proporcionan información acerca de la existencia de matrimonios religiosos. Se puede suponer que muchos de los matrimonios analizados se habían realizado también por la Iglesia, ya que ésta era una práctica extendida en la región, incluso desde las primeras décadas del siglo XIX. Para ejemplificar citaré que en los años 1829, 1830, 1831, 1835, 1836 y 1839 se realizaron un total de 609 matrimonios religiosos en la parroquia de Papantla; en muchos casos los contrayentes provenían de diferentes poblaciones y rancherías del cantón de Papantla (Fuente: APP, Libros de matrimonios).

⁵ Las “actas de presentación” asentaban la comparecencia en el Registro Civil de los padres, testigos y novios, que debían acudir días antes de la ceremonia de matrimonio. Los primeros expresaban el consentimiento de que los hijos se casen, los segundos establecían que no había impedimento alguno, y los terceros sostenían su voluntad de casarse (Fuente: ARRC, Libros de matrimonios). Al parecer, muchos indígenas no se presentaban a ratificar el matri-



Los expedientes fueron confrontados de acuerdo con la condición femenina o masculina del solicitante, para proceder a deslindar los argumentos sobre los cuales se construyó la solicitud de divorcio en uno y otro caso. Esta estrategia permite definir el modelo de las prácticas femeninas y masculinas a partir de las cuales se disputaba, para conocer los núcleos centrales de las argumentaciones que se esgrimían en las disputas maritales, no sólo en cuanto a las obligaciones y derechos de la vida en común, sino también en lo que concierne a la conducta sexual y social estimada como honorable. En primer lugar, se mostrarán algunos de los 10 casos de divorcio solicitados por los hombres, quienes esgrimieron los siguientes cargos contra las mujeres: abandono de domicilio conyugal (33.34 % de los cargos), adulterio (19.05 %), calumnias e injurias (19.05 %), incumplimiento de los deberes conyugales (9.52 %), desconocimiento de la autoridad masculina (4.76 %), incompatibilidad de caracteres (4.76 %), malos tratos (4.76 %), sevicia (4.76 %). Los dos primeros cargos (adulterio y abandono del domicilio conyugal) son acusaciones que se complementan e implican mutuamente, pues una mujer que se ha alejado del hogar ya no puede ser controlada por el hombre, y se convierte en sospechosa de infidelidad.

La tensión matrimonial derivada de las infidelidades de uno u otro cónyuge se encontraba en el centro de las disputas conyugales, como en el caso de Catarina y José, jóvenes totonacas de 15 y 20 años de la congrega-

monio, porque consideraban que el “acta de presentación” otorgaba legalidad a su unión (entrevista con Dipna Cano, encargada del Registro Civil en Coyutla, 17 enero 2001).

ción de Cerro del Carbón (municipio de Papantla); en 1912 él solicitó el divorcio por haber ella “abandonado el hogar sin causa justa, pues en él tenía todo género de miramientos y los recursos de subsistencia necesarios que podía yo buscarme con mi trabajo (de jornalero)”. La respuesta de la joven al juez aceptando el divorcio aludió a los maltratos recibidos por parte de su marido y la familia de éste, así como a su infidelidad, ya que “es del dominio público... que mi esposo ha llevado a vivir a su casa, es decir a ocupar mi lugar a la referida Josefa...”; por tal motivo, ella había presentado previamente una acusación de adulterio contra el marido.⁶

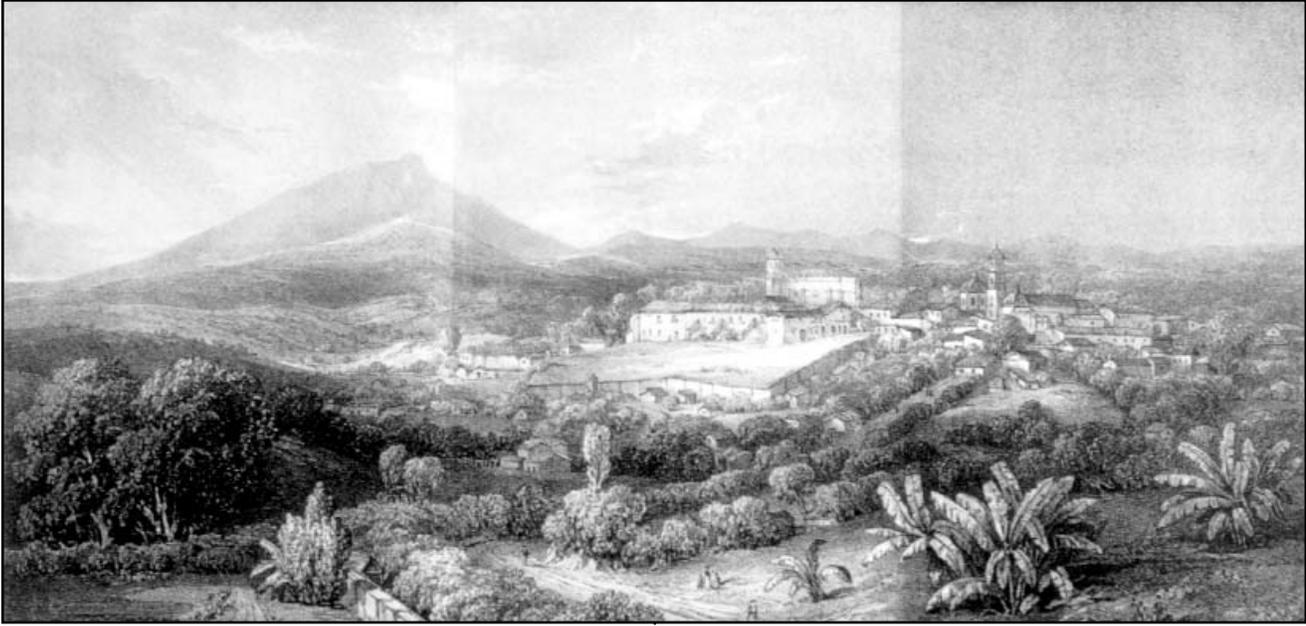
El caso de Marciano y Soledad, indígenas que en 1918 residían en la congregación de Cazonés (municipio de Cazonés), es también representativo de las acusaciones mutuas entre los cónyuges. En este año, él solicitó el divorcio alegando que su esposa abandonó el domicilio de ambos, y que “vive desde hace mucho tiempo en concubinato con el individuo Manuel, á quien públicamente da el trato de esposo habitando bajo un mismo techo...”. Por su parte, al declarar ante el juez, Soledad alegó que ella abandonó el domicilio conyugal debido a que él tenía otra mujer, maltratándola y corriéndola de la casa.⁷

En realidad, hasta el año 1932, la peor acusación que un hombre podía realizar contra una mujer era la de adulterio. Para el Código Penal de 1896 el adulterio constituía un delito, que se tipificaba de manera diferente al ser cometido por hombre que por mujer. El adulterio femenino recibía una pena mayor, y además

⁶ Exp. núm. 63, iniciado 4 octubre 1912, AJSPI de Papantla (civil).

⁷ Exp. núm. 59, iniciado 12 junio 1918, AJSPI de Papantla (civil).

Veracruz, 1862, pintura al óleo de Hubert Sattler.



Vista de la ciudad de Xalapa con el Cofre de Perote, litografía de Henry George Ward (1827).

era siempre causa de divorcio. En cambio, de acuerdo con la nueva legislación de 1932 el adulterio dejó de constituir un delito (Chenaut, 2001: 112-113, 119). De la lectura de los códigos de 1896 se desprende que lo que estaba en juego era la división sexual del trabajo en los asuntos del honor, dado que el adulterio se convertía en una violación de los derechos masculinos de exclusividad sexual, mostrando que el hombre había fracasado en su deber de ser el guardián del honor de las mujeres de su casa; además, el adulterio de la mujer cuestionaba la legitimidad de la descendencia.⁸ Una prisión femenina por adulterio tuvo lugar en Papantla en 1905, en que los jóvenes Juana y Amado se encontraban presos en la cárcel de esta ciudad, por denuncia expresa del engañado marido de ella, un comerciante mestizo de 25 años. Días antes de acceder al divorcio, la mujer declaró que había actuado de esa manera motivada por el fastidio que le causaban los malos tratos que recibía por parte de su marido y la familia de éste, así como por el hecho de que él a su vez tenía una novia.⁹

Por lo general, los hombres que acusaban de adulterio a sus mujeres usaron expresiones tales como que ella estaba “faltando a sus deberes de esposa y madre”; tal es la frase que usó Pablo, un totonaca de 63 años al

solicitar en 1908 el divorcio de su mujer de 26 años.¹⁰ El caso de los mestizos Juana y Daniel, que vivían en el pueblo de Coatzintla, en 1921, es paradigmático en este sentido, ya que él sostuvo que ella “ha faltado a sus deberes, cometiendo delito de adulterio. Está separada del hogar conyugal, y observa una conducta inconveniente que nada tiene de moral”. El pliego de preguntas que debía contestar Juana, muestra que el honor se encontraba en el centro de la tensión matrimonial: “(que diga): 1) si es cierto que la absolvente ha sido infiel (al marido); 2) si es cierto que la infidelidad consiste en el adulterio; 3) si es cierto que después de haberme sido infiel abandonó el hogar conyugal; 4) si es cierto que observa desde entonces una vida deshonesta; 5) si es cierto que en la actualidad vive en concubinato”. La mujer prefirió ignorar el procedimiento judicial y no acudió a los citatorios, por lo que el juez la consideró confesa de los hechos (con excepción del artículo 4); debido a esta situación, derivada de una cuestión de procedimiento, ajena a las causas que originaron la disputa conyugal, la mujer fue declarada culpable, por lo que se concedió el divorcio, los hijos quedaron bajo la patria potestad del padre, y a ella no le correspondió el derecho de recibir pensión alimenticia.¹¹

Un caso singular es el de Agapito, jornalero totona-

⁸ Véase Pitt-Rivers (1979), donde realiza un estudio acerca del honor en una aldea de España.

⁹ Sin referencias, AJPI de Papantla (penal).

¹⁰ Sin referencias, AJPI de Papantla (penal).

¹¹ Exp. núm. 81, iniciado 27 mayo 1921, AJSPI de Papantla (civil).

ca de 19 años, quien demandó en 1926 a su esposa Macedonia, de la misma edad, alegando que “mi esposa ha usado para conmigo una conducta reprochable, frecuentemente me lanza injurias graves y malos tratamientos, pero éstos han sido de tal naturaleza que hacen imposible la vida común por más tiempo, pues desconoce por completo mi autoridad de esposo, pues dice que quien la manda es su mamá... Mi esposa frecuentemente abandona el hogar conyugal, yéndose a la casa de su mamá quien la tiene sugestionada, pues actualmente ya tiene 15 días que lo hizo, esta negativa injustificada de administrarme alimentos hacen igualmente imposible la vida común”. Por su parte, la mujer respondió negando los cargos en los siguientes términos: “Yo soy mujer débil, él pretende con la afirmación que hace, justificar las iniquidades que hizo conmigo y con mi pobre madre. He tenido que ocurrir a los tribunales quejándome de que me pegó de golpes con su machete y amenazó de muerte a mi madre, porque pretendía que ella me aconsejaba que me separase de él...”¹²

Cuando eran las mujeres quienes solicitaban el divorcio, la legislación vigente no les ofrecía argumentos a utilizar contra el hombre, con fuerza equivalente a la que tenía el del adulterio femenino contra la mujer. La reiteración de las acusaciones de las esposas acerca de la infidelidad de sus maridos (indígenas o no), y los diversos maltratos, lesiones, amenazas e injurias que éstos les ocasionaban, reflejan el ejercicio de la violencia masculina en el interior de las familias, como se constata en los 18 expedientes analizados, en los que la mujer solicitó el divorcio. Los cargos esgrimidos por las mujeres contra los maridos fueron: maltrato de palabra y obra (28 % de los cargos), adulterio (18 %), in-

jurias (14 %), amenazas (12 %), abandono de hogar (10 %), sevicia (6 %), embriaguez (4 %), incumplimiento de los deberes conyugales (4 %), pérdida de afecto (2 %). Dado que el solicitante de divorcio podía esgrimir uno o más cargos contra su cónyuge, cabe comentar que fueron los hombres indígenas los que mayor número de acusaciones recibieron de sus mujeres (64 % de los cargos), mientras que los maridos calificados en la muestra como no indígenas fueron objeto del 20 % de los cargos.

Un caso típico es el de Maurilia, mujer totonaca de 19 años, residente en la rancharía de Escolín (municipio de Papantla), quien en 1900, luego de un año de matrimonio, solicitó al juez el divorcio, ya que su marido “mantiene relaciones ilícitas con mujeres de mala reputación”, además de la “mala vida” que llevaba junto a este hombre que se embriagaba y la maltrataba.¹³ Las denuncias femeninas por golpes, lesiones y malos tratos estaban a la orden del día. Ignacia y Leandro, totonacas de la congregación de Poza Larga (municipio de Papantla), iniciaron en 1904 juicio de divorcio; en su solicitud al juez, ella argumentó embriaguez, amenazas, injurias y malos tratos. A pesar de semejantes acusaciones, el marido se dirigió al juez solicitando su intermediación para que ella desistiera de la demanda, y se presentó como “un hombre honrado y trabajador (que si en algunas ocasiones he tomado licor, esto depende de la falta de cultura en que me encuentro”. El juicio duró menos de un mes: los cónyuges se reconciliaron y se presentaron al juzgado para dejar sin efecto la solicitud de divorcio.¹⁴

El caso de Alberta y Francisco, de quienes no se es-



¹² Exp. núm. 63/926, ATSI de Xalapa.

Mulata, acuarela sobre papel de Petros Pharamond Blanchard (1838).

¹³ Sin referencias, AJSPI de Papantla (civil).

¹⁴ Exp. núm. 50, año 1904, AJSPI de Papantla (civil).



pecificó pertenencia étnica, que tuvo lugar en 1918, es característico en lo que hace a las acusaciones mutuas: ella solicitó el divorcio alegando que “él me abandonó sin causa justa para irse a vivir en concubinato con (una) señora...”; mientras que el marido respondió que en realidad “ella sin causa justificada es la que abandonó el hogar conyugal”. La explicación del hombre se refirió a su necesidad de atender un pequeño rancho de su propiedad, y la negativa de la esposa de instalarse a vivir allí, por lo que tuvo que contratar una empleada doméstica que lo atendiera. A su vez, la esposa respondió negando la veracidad de estos hechos, y la disputa concluyó por falta de actuación judicial.¹⁵

Margarita, una mujer totonaca de 36 años, madre de cuatro hijos, que vivía en la congregación de Totomoxtle (municipio de Papantla), solicitó en 1918 el divorcio de su marido Facundo, alegando que “hace varios años tiene para conmigo una conducta indigna, con el menor pretexto me golpea, al grado de que no tengo una pulgada de piel sin un golpe”; a ello había que sumar su denuncia de que “él tiene una querida... con quien vive públicamente” en la villa de Papantla. El marido, un totonaca analfabeto, escribió al juez una carta de descargo, no aceptando el divorcio, que es todo un pliego de buenas intenciones: “pido a mi esposa que me dispense de las faltas que haya cometido prometiéndole respetarla siempre en su calidad de esposa legítima y madre de familia. No la maltrataré más ni de palabra ni de obra, ni menos cometeré ya ninguna acción delictuosa y punible que la haga sufrir, adulterio y demás a que se refiere en su escrito. (Mi esposa) con la que quiero sincerarme y avenirme a su buen vivir y honrado comportamiento...”. Cuatro años después, ella solicitó y obtuvo del juez se le asignara una pensión alimenticia, para ella y sus hijos, que no había recibido desde que el marido abandonó el hogar conyugal. Sin embargo, la mujer no sólo no obtuvo del marido dicha pensión, sino que perdió la patria potestad de sus hijos menores, dado que fue acusada de cometer adulterio y declarada culpable, encontrándose con tal motivo en el año 1922 presa en la cárcel de Papantla.¹⁶

¹⁵ Sin referencias, AJPPi de Papantla (penal).

¹⁶ Exp. núm. 93, iniciado 26 agosto 1918, AJSPi de Papantla (civil).

A las acusaciones arriba citadas contra los maridos, habría que añadir aquellas en que las mujeres los denunciaban por haberlas ofendido en su honor. En 1907, una mujer indígena llamada Flora, que vivía en la congregación de Totomoxtle (municipio de Papantla), sostuvo que su marido la injurió acusándola de adúltera y de ser “hija bastarda”, ofensa que consideró se hacía extensiva también a su madre. Algo similar le ocurrió a Lina, una joven mestiza de la congregación de Puente de Piedra (municipio de Papantla), quien en 1916 escribió al juez que “por unos malos informes que mi marido recibió de uno de sus primos contra mi honra, cada vez que se disgusta le imputa falta de fidelidad, y aunque ella ha tratado de convencerlo de ser falso lo que he contado, nada ha podido conseguir, pero desde entonces su marido la trata con mucha crueldad, le da mala vida, la amenaza de muerte, una vez lo hizo con una pistola, la injuria gravemente, se niega a darle alimentos, y por último la despidió de la casa conyugal”.¹⁷

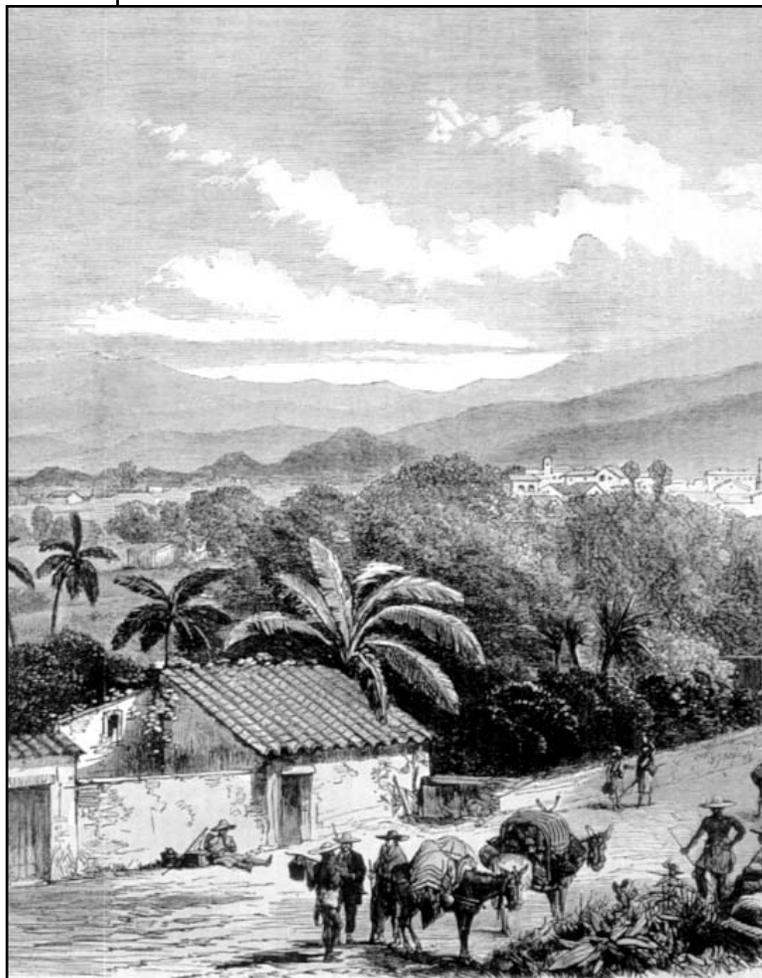
En los expedientes judiciales se percibe otro núcleo de tensión matrimonial entre las parejas totonacas, derivado de las supuestas intenciones poligínicas de los maridos, ya que siendo la poliginia una forma matrimonial, debe deslindarse de las ocasionales infidelidades masculinas. En la muestra analizada, hubo cuatro casos de divorcio iniciados por mujeres indígenas, que bien podrían corresponder a dicho tipo de situación. Uno de éstos es el de Carolina, indígena de 23 años, que en 1904 vivía en la ranchería de Polutla (municipio de Papantla), quien solicitó el divorcio declarando que su marido “ha venido cultivando relaciones ilícitas con (una mujer), teniéndola en la misma casa que yo habito por espacio de 3 o 4 meses y siendo padre de una criatura. A consecuencia de haberse separado (dicha mujer) de la casa, mi marido se ha disgustado conmigo hasta el grado de pegarme...” Con motivo de tales golpes, ella lo denunció al teniente de justicia (autoridad judicial) de la ranchería, quien lo mandó castigado a la cárcel de Papantla. Pero al mes siguiente, la pareja declaraba ante el juez por medio de interés

¹⁷ Esta cita es uno de los casos en que el cambio en la redacción de primera a tercera persona del singular, muestra con claridad la intervención de un escribiente. Exp. iniciado 31 diciembre 1907, AJSPi de Papantla (civil).

prete, que habían llegado a un acuerdo, por el cual ella se desistía de la demanda de divorcio, y él le entregaba algunos bienes, como son tres puercos y siete cajones de abejas, aunque no se consignó si acordaron volver a realizar vida en común.¹⁸

Similares argumentos utilizó Teodora, quien en 1916 solicitó al juez el divorcio de su marido, sosteniendo que “él me ha propuesto con insistencia que tolere en el domicilio conyugal el ingreso de otra mujer en calidad de concubina suya, lo cual he rechazado con toda entereza, porque juzgo altamente inmoral en el seno de la familia, la comisión del delito de adulterio, consentido y encubierto por mí que soy la persona directamente ofendida”.¹⁹ Amalia, mujer totonaca de 22 años de la congregación de San Miguel el Grande, solicitó en 1918 el divorcio de su marido, un jornalero de la misma edad, argumentando que su tranquilidad conyugal se vio interrumpida cuando él comenzó “las relaciones ilícitas que mantiene desde hace más de 2 meses con María, llegando éste al colmo del cinismo ha llevado a nuestra propia casa a dicha mujer, ejecutando éstos a mi vista actos que hieren mi amor propio, faltando así al deber de buen esposo, maltratándome de palabra y obra y hasta de echarme de la casa con violencia intentando matarme”.²⁰

Destaca el hecho de que la violencia doméstica que aparece en los expedientes de divorcio aquí analizados, es más reiterada entre las familias indígenas que entre las que no lo son: 53.13 % de los casos de divorcio corresponde a matrimonios entre indígenas totonacas, y 64 % de los cargos contra hombres fueron realizados por las esposas indígenas. Es posible agrupar los cargos contra los hombres indígenas en dos categorías principales: violencia doméstica (42 %) y adulterio (14 %); en la primera incluí las acusaciones de amenazas,



Vista de Xalapa, grabado anónimo en metal, siglo XIX.

embriaguez, injurias, maltrato de palabra y de obra y sevicia, que en la vida cotidiana se encuentran relacionadas. En los matrimonios entre no indígenas, en cambio, no se observa un grado tan marcado de violencia al interior de la familia. Conviene, pues, relacionar los datos con la etnografía, para comprender que, más allá de una utilización discursiva de los modelos hegemónicos del derecho en las solicitudes de divorcio, las prácticas jurídicas ocurren a partir de ciertas matrices sociales y culturales.

Diversos autores (González Bonilla, 1942; Viqueira y Palerm, 1954; Harvey y Kelly, 1969; Walter, 1977), han destacado que entre los totonacas predominan las normas patrilocales de residencia y herencia, que implican que la mujer resida con la familia del marido durante al menos los primeros años del matrimonio. Se conforman así grupos domésticos caracterizados por la autoridad del padre de la familia, compuestos “del jefe,

¹⁸ Sin referencias, AJSPI de Papantla (civil).

¹⁹ He analizado este caso en Chenaut (1993: 185-188). Exp. núm. 15, iniciado 29 febrero 1916, AJSPI de Papantla (civil).

²⁰ Exp. núm. 99, iniciado 13 septiembre 1918, AJSPI de Papantla (civil).



de sus mujeres, de los hijos solteros y casados, de las nueras, de las hijas solteras y de los nietos” (Viqueira y Palerm, *op. cit.*:10). En este contexto, se espera que la mujer totonaca sea virgen al contraer matrimonio, celebrándose ceremonias de comprobación de la virginidad (en caso de tratarse de un matrimonio poligínico, ello aplica sólo a la primera esposa).

En estas familias, en las que se debe estricta obediencia a los mandatos del padre, puede ocurrir que éste tenga dos o más mujeres simultáneamente, las que con frecuencia pueden ser hermanas o parientas entre sí (poliginia sororal). Antes de que el hombre tome una co-esposa, es indispensable el consentimiento de la primera mujer. Ambas pueden convivir en la misma casa, u ocupar diferentes viviendas, pero como forma matrimonial esta es una práctica privativa de los totonacas y no se ha extendido entre los mestizos; en los totonacas, se relaciona con el prestigio, la acumulación de bienes, y el tener muchos hijos, que constituyen un bien muypreciado. A veces, el trabajo agrícola se distribuye rotativamente entre las distintas mujeres y sus hijos. Con esta caracterización, se pretende describir en términos generales y abstractos una forma de matrimonio, que ha tenido y tiene presencia en este medio rural, e incluso en otros pueblos indígenas, como es el caso de los popolucas y nahuas del sur de Veracruz, aun cuando sólo la lleven a cabo un reducido número de indígenas (Foster, 1966; Báez-Jorge, 1973; Vázquez García, 1997). Sin lugar a dudas, la elección y aceptación de este tipo de situaciones está mediada por la relación entre las condiciones estructurales y las de agencia de los actores sociales.

Como suele ocurrir en muchas sociedades patrilocales (Taylor, 1987), las mujeres totonacas conviven con la familia del esposo donde pueden ser consideradas intrusas, presentándose numerosos conflictos por este motivo. El alcohol aparece también ligado a las formas de violencia masculina contra las mujeres indígenas, y se encuentra presente en los relatos de éstas, aunque no se esgrime mayormente como un cargo contra el hombre al solicitar el divorcio. La violencia doméstica que aparece en los expedientes de los matrimonios indígenas, tiene relación con la organización doméstica de los totonacas de la costa, sustentada en la

autoridad masculina; este tipo de familia no guarda estricta correspondencia con el modelo de familia monogámica y nuclear que postulan los códigos analizados, ni con el de las familias mestizas de Papantla.

En su mayoría, los actores sociales involucrados en los juicios de divorcio eran jóvenes; en promedio, se habían casado por el Registro Civil entre los 17 y los 21 años las mujeres, y alrededor de los 23 años los hombres. Los expedientes muestran matrimonios indígenas que tenían un promedio de 5.12 años de casados (entre los no indígenas el promedio era de 6.36 años), lo que indica que las crisis matrimoniales ocurrieron entre jóvenes parejas, muchas de ellas sin hijos o con hijos pequeños, que podrían rápidamente reiniciar una nueva relación amorosa,²¹ y en las que es probable que la pareja indígena viviera todavía con los padres del marido, siendo parte integrante del grupo doméstico del mismo. Por consiguiente, el joven marido no tendría todavía autoridad como *pater familiae*, la cual estaría en manos de su propio padre.

Se trataba de actores solicitantes de divorcio, que en buena medida eran analfabetos (particularmente las mujeres), que vivían en rancherías o congregaciones del municipio de Papantla, y en menor proporción en otros municipios del Distrito Judicial, como son los de Czones, Coatzintla y Gutiérrez Zamora. Es necesario destacar que los indígenas residían mayormente en las comunidades, mientras que los mestizos vivían casi todos en las cabeceras municipales. En lo que concierne a la ocupación de hombres indígenas y no indígenas, mientras los primeros declararon todos trabajar en labores del campo (agricultor y jornalero), en los segundos se observa una mayor variedad en las actividades laborales (agricultor, jornalero, carpintero, comerciante, militar, panadero), lo que indica una mayor estratificación social e inserción en el mercado de trabajo urbano de Papantla, en empleos no relacionados con la agricultura.

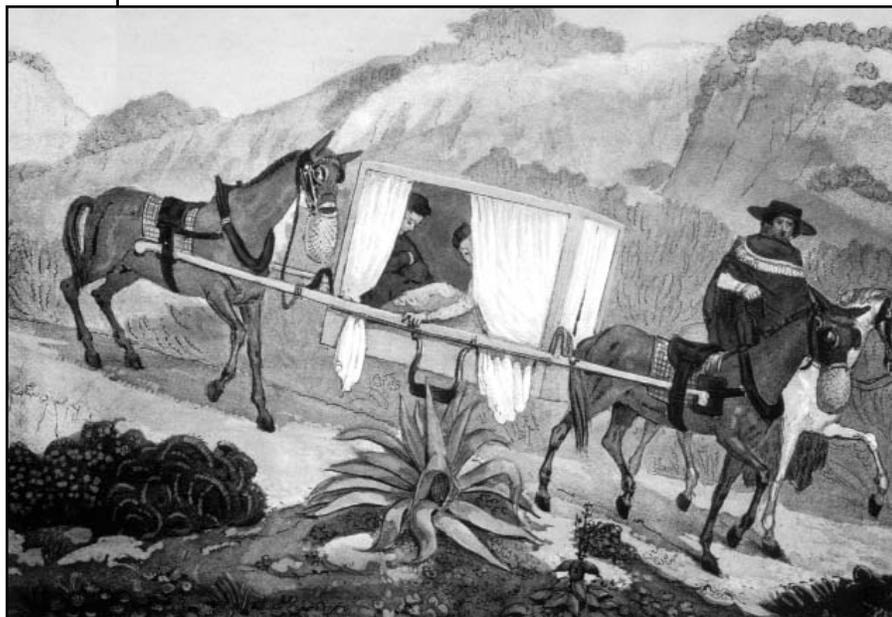
En lo que se refiere al proceso legal, la mitad de los juicios de divorcio aparecen inconclusos por falta de actuación de los cónyuges. En sólo dos casos (6.26 %),

²¹ El matrimonio de mayor duración entre los indígenas fue de 11 años; entre los no indígenas las uniones aparecen más estables, siendo las más largas de 10, 11 y 23 años de duración.

los esposos acudieron al juzgado a notificar su reconciliación, mientras que en siete de ellos (21.87 %) se declaró que ambos estuvieron de acuerdo en separarse. Sólo siete casos (21.87 %) incluyen la sentencia de divorcio del Juez de Primera Instancia de Papantla, y fueron iniciados por los maridos contra sus mujeres. En todos ellos, el juez dictó la sentencia de divorcio en los términos solicitados por el hombre, lo que significó que la mujer fuera declarada cónyuge culpable. Las consecuencias jurídicas de esta decisión judicial implicaban que la madre perdía la patria potestad de los hijos y el derecho a recibir pensión alimenticia por ser culpable de adulterio.²²

Consideraciones finales

Los casos de divorcio que llegaron a los tribunales en Papantla, entre 1896-1932, muestran que el litigio judicial brindaba una alternativa para romper relaciones maritales poco gratificantes y opresivas, apareciendo como una instancia reconocida a partir de la cual se podía cuestionar las normas patriarcales de convivencia, y en el caso de los totonacas, los intentos masculinos de sostener un matrimonio polígamico. La violencia doméstica era con frecuencia cuestionada por las mujeres indígenas, que en el recurso al derecho encontraban un arma para presentar sus quejas contra los hombres y sus familias, ya que en la administración de justicia se tendía a proteger a las mujeres que eran objeto de las agresiones. Sin embargo, cuando la mujer había transgredido la ley cometiendo el delito de adulterio, el derecho tendía a apoyar las solicitudes masculinas de divorcio reforzando la concepción jurídica hegemónica acerca del modelo ideal de comportamiento femenino. Recordemos que en esta época, una mujer acusada de adulterio era apresada, y que a pesar de ello los rígidos cánones que definían las normas legales acerca de la vida sexual y matrimonial no se cumplían mayormente entre las clases subalternas. La etnografía que aparece en los documentos, muestra la distancia



Litera de Veracruz a México, litografía acquarelada de Claudio Linati (1828).

existente entre las leyes que postulaban la estricta monogamia y las prácticas de infidelidad mutua.

Pero el modelo de relación matrimonial y genérica que postulaba el derecho se convertía en el paradigma a partir del cual los litigantes cuestionaban su vida conyugal. De esta manera, utilizaban el derecho con el objeto de obtener los fines deseados, en este caso, que el juez otorgara el divorcio favorable a los intereses de cada uno. Por lo tanto, en los expedientes aparece que los argumentos esgrimidos por hombres y mujeres, tendían a reproducir los roles de género que postulaba el discurso hegemónico del derecho: las mujeres se definían como fieles esposas dedicadas a las labores domésticas, que cumplían con los deberes conyugales, sostenían una conducta honesta e irreprochable para ejemplo de los hijos y de la sociedad, a la vez que señalaban las violencias y agresiones que recibían de sus maridos. Por su parte, los hombres se presentaban como esposos honrados y trabajadores, que garantizaban el sustento de su familia, al mismo tiempo que proporcionaban a su mujer un trato carente de toda violencia.

No cabe duda que las prácticas jurídicas de estos matrimonios totonacas se encuentran permeadas por sus valores y formas de organización social. La construcción social de las relaciones de género no aparece,

²² Exp. núm. 81, AJSPI de Papantla (civil).



Indios de tierra templada, aguafuerte de Johann Moritz Rugendas, ca. 1831-1834.

por lo tanto, como la aplicación mecánica de la legislación vigente en el estado de Veracruz, ni por la ciega obediencia a las normas del grupo. Lo que se puede entrever en estos expedientes, es que la construcción social de las relaciones de género implica una situación dinámica que responde a elecciones, opciones e interacciones que ocurren en un marco de referencia social y cultural (West y Zimmerman, 1991), en el que los actores sociales utilizan los recursos a su alcance para negociar y dirimir sus conflictos, como aparece en estos juicios de divorcio. El recurso a la legalidad se convierte en un medio para obtener ventajas, llegar a acuerdos y compromisos, en arena de disputa y negociación, y en espacio para redefinir los roles de género. La mujer indígena, la mayoría de las veces analfabeta y monolingüe, encuentra en el derecho un recurso para cuestionar discursiva y fácticamente las normas y valores del grupo, así como para negociar los términos de su relación.

BIBLIOGRAFÍA

- Arrom, Silvia Marina, "Cambios en la condición jurídica de la mujer mexicana en el siglo XIX", en J.L. Soberanes Fernández (coord.), *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1980)*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981, pp. 492-518.
- Báez-Jorge, Félix, *Los zoque-popolucas. Estructura social*, México, INI, 1973.
- Chenaut, Victoria. "La costa totonaca: divorcio y sociedad en el Porfiriato", en J. Ruvalcaba y G. Alcalá (coords.), *Huasteca I. Espacio y tiempo. Mujer y trabajo*, México, CIESAS, 1993, pp. 177-198.

_____, "Honor, disputas y usos del derecho entre los totonacas del Distrito Judicial de Papantla", Tesis de doctorado, México, El Colegio de Michoacán, 1999.

_____, "Mujer y relaciones de género en la legislación veracruzana, 1896-1932", en *Vetas*, año III, núm.8, México, El Colegio de San Luis, 2001, pp. 105-123.

Foster, George, *A Primitive Mexican Economy*, Seattle and London, University of Washington Press, 1966.

García Valencia, Hugo *et al.*, "Estructura social y organización comunitaria en las regiones étnicas de Veracruz", Xalapa, mimeo, s.f.

Gobierno del Estado de Veracruz, *Código Civil del Estado de Veracruz Llave*, Xalapa, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1896.

_____, *Código Penal del Estado de Veracruz-Llave*, Xalapa, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1896.

_____, *El nuevo Código Civil del Estado de Veracruz-Llave*, Xalapa-Enríquez, Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, 1932.

_____, *Código Penal para el Estado de Veracruz-Llave*. Edición Oficial, Xalapa-Enríquez, Talleres Tipográficos del Gobierno, 1931.

González Bonilla, Luis Arturo, "Los totonacos", en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 4, 1942, pp. 81-101.

Harvey H.R. e Isabel Kelly, "The Totonac", en *Handbook of Middle American Indians*, vol. 8, parte 2, Austin, University of Texas Press, 1969, pp. 638-681.

Pitt-Rivers, Julián, *Antropología del honor o la política de los sexos. Ensayos de antropología mediterránea*, Barcelona, Crítica/Grijalbo, 1979.

Taylor, William B., *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, FCE, 1987.

Vázquez García, Verónica, "Mujeres que 'respetan su casa': estatus marital de las mujeres y economía doméstica en una comunidad nahua del sur de Veracruz", en S. González Montes y J. Tuñón (comps.), *Familias y mujeres en México: del modelo a la diversidad*, México, El Colegio de México, 1997, pp. 163-193.

Viqueira, Carmen y Ángel Palerm, "Alcoholismo, brujería y homicidio en dos comunidades rurales de México", en *América Indígena*, vol. XIV, núm. 1, 1954, pp. 7-36.

Walter, Gilbert, "Economic Development and Domestic Group Organization in a Lowland Totonac Community", Tesis de Maestría, Madison, Universidad de Wisconsin, 1977.

West, Candace y Don H. Zimmerman, "Doing Gender", en J. Lorber y S. A. Farrell (eds.), *The Social Construction of Gender*, Newbury Park, California, Sage, 1991, pp. 13-37.

ARCHIVOS CONSULTADOS

AJPP- Archivo del Juzgado Primero de Primera Instancia de Papantla (penal).

AJSPI- Archivo del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Papantla (civil).

APP- Archivo Parroquial de Papantla.

ARCC- Archivo del Registro Civil de Coyutla.

ATSJ- Archivo del Tribunal Superior de Justicia de Xalapa.